

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN ACTIVA DEUDA AUTOMOTRIZ GLOBAL

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales.

1.1 Nombre del Fondo: Fondo de Inversión Activa Deuda Automotriz Global (el “Fondo”).

1.2 Sociedad Administradora: Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión No Rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Fondo dirigido al público en general e Inversionistas Calificados.

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo será principalmente la adquisición de títulos de crédito y otros valores mobiliarios suscritos por terceros adquirentes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, con ocasión del otorgamiento de los respectivos créditos automotrices.

Para los efectos de este reglamento interno (el “Reglamento Interno”), se entenderá por títulos de crédito y valores mobiliarios suscritos con ocasión del financiamiento automotriz, a los pagarés, contratos y demás instrumentos públicos y privados suscritos por adquirentes de vehículos motorizados a favor de la entidad que otorgue dicho financiamiento, en los que se documente dicha operación de crédito de dinero, se regulen los términos en que deba ser cumplida, se permita su cobro por vía judicial, como asimismo, se constituyan las garantías asociadas a dicho crédito.

Se deja expresa constancia que el plazo de inversión del Fondo en títulos de crédito y otros valores mobiliarios, será de 36 meses contados desde la primera adquisición de los referidos activos.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros instrumentos y valores de acuerdo a lo establecido en la política de inversiones del presente Reglamento Interno.

Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá invertir directamente en bienes raíces, pertenencias mineras, derechos de agua, derechos de propiedad industrial o intelectual y vehículos de cualquier clase; ni podrá desarrollar directamente actividades industriales, comerciales, inmobiliarias, agrícolas, de minería, exploración, explotación o extracción de bienes de cualquier tipo, de intermediación, de seguro o reaseguro o cualquier otro emprendimiento o negocio que implique el desarrollo directo de una actividad comercial, profesional, industrial o de construcción por parte del Fondo y en general de cualquiera actividad desarrollada directamente por éste distinta de la de inversión y sus actividades complementarias.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

El Fondo no contempla requisitos de clasificación de riesgo para los instrumentos en los que invierte.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Las condiciones mínimas que debe reunir el señalado mercado, serán las que determina la Ley No. 20712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y la Norma de Carácter General No. 376 de 2015 (la “NCG”) emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”), o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

País	Moneda	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		% Mínimo	% Máximo
Chile	Peso moneda nacional	0	100

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

Ninguna de las inversiones del Fondo tendrá un límite de duración específico. El riesgo que asumen los aportantes está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, en especial los riesgos asociados al posible incumplimiento por parte de los obligados al pago de los respectivos títulos de crédito y otros valores mobiliarios.

Se deja expresa constancia que el Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

Los fondos en los cuales el Fondo invierta no deberán cumplir con límites y condiciones de inversión ni de diversificación, salvo los señalados en la Ley, su Reglamento, o su normativa complementaria.

2.7. Otras consideraciones.

Con todo, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten a los activos del Fondo, conforme a este Reglamento Interno, podrán ser hasta el 100% del activo total del Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Límites de las inversiones por instrumentos.

	Mínimo sobre activos	Máximo sobre activos
Instrumentos de Capitalización.	0%	100%
Títulos de crédito, pagarés y otros valores mobiliarios suscritos por terceros adquirentes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, con ocasión del otorgamiento de los respectivos créditos automotrices por parte de entidades cuyo objeto contemple la celebración de tales operaciones de crédito de dinero.	90%	100%
Cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda nacional de corto plazo con duración menor o igual a 90 días.	0%	10%
Pactos y operaciones con retroventa o retrocompra, los que se realizarán en el	0%	10%

mercado nacional y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4.3 de este literal B.

Instrumentos de Deuda.	0%	10%
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	10%
Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales y que tengan una clasificación mínima de “BBB” otorgada por 2 agencias de clasificación de riesgo nacionales.	0%	10%
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales.	0%	10%
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0%	10%
Títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile.	0%	10%
Efectos de comercio.	0%	10%
Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0%	10%
Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.	0%	10%
Adquisición de cuotas de propia emisión, de acuerdo al numeral 8) del literal I del presente Reglamento Interno.	0%	5%

Este límite general como los límites específicos indicados en este numeral 3.1 no se aplicarán: (i) durante los primeros 2 meses de vigencia del Fondo; (ii) durante los 7 días hábiles bancarios siguientes a la suscripción de nuevas Cuotas, entendiéndose por tales aquellas Cuotas de una emisión vigente o una nueva; (iii) por un período de 2 meses luego de haberse realizado la venta por parte del Fondo de un pagaré, documento de deuda u otro título de crédito que represente más del 10% del total de su activo; y (iv) ni durante el período de liquidación del Fondo.

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

Límite máximo de inversión por emisor : 100% del activo total del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 100% del activo total del Fondo.

Se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley y la NCG, o aquella que la modifique o reemplace.

3.3. Tratamiento excesos de inversión.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas

ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de derivados (forwards y swaps). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados antes mencionados, que realice la Administradora por cuenta del Fondo, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

La Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados al endeudamiento en el que incurra el Fondo.

Límites de inversión en contratos de derivados: El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3. Pactos y operaciones con retroventa o retro compra.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública en mercados nacionales respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política de inversiones señalada en el numeral 3. del presente literal B del Reglamento Interno.

Estas operaciones serán realizadas en mercados "OTC". Estas operaciones sólo podrán efectuarse con distintas entidades nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 10% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de retroventa sobre: (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales, y (iv) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no celebrará otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,0001 % de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las operaciones con retroventa o retro compra, los depósitos a plazo, con vencimiento menor a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales. Lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones por las operaciones del Fondo.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

A contar de la suscripción y pago de la primera cuota de la serie A, la Administradora podrá contraer deuda o contratar créditos bancarios de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, con un plazo de vencimiento que no podrá exceder del plazo de duración del Fondo y en condiciones y tasas equivalentes a las de mercado, hasta por una cantidad equivalente al 100% del patrimonio de éste.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora ejercerá los derechos que le otorguen los distintos activos en que invierte el Fondo en el mejor interés de éste, procurando siempre cautelar los posibles perjuicios que se pudieran producir a los aportantes y al Fondo por su ejercicio o la omisión de éste.

La Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas de cualquier tipo, cuando la ley así lo ordene, con el objeto de precaver los intereses de los aportantes del Fondo.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los aportantes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo y la protección de sus derechos como aportantes.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los aportantes en el largo plazo; y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los aportantes en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Inversión mínima.	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes
A	No tiene	Dirigido al público general.	\$ 1.000	Pesos de Chile.
B	No tiene	Inversionista Calificado	\$ 1	Pesos de Chile o a través de instrumentos, bienes o contratos.

Para efectos de los referidos Requisitos de Ingreso, se entenderá como “Inversionista Calificado” aquellos definidos como tales en la letra f) del artículo 4 bis de la Ley 18.045 Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace.

I. Serie A. Los aportantes de la serie A tendrán los siguientes derechos y preferencias, los cuales serán exclusivos para los aportantes titulares de cuotas de la serie A:

1°. El derecho a recibir preferentemente y como máximo, un retorno preferente (el “Retorno Preferente”), en la medida que el Fondo tenga utilidades disponibles, recursos disponibles en caja, y

cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan. El Retorno Preferente estará compuesto por una cantidad equivalente a lo que resulte de aplicar la tasa de retorno preferente (la “Tasa de Retorno Preferente”) sobre la cantidad equivalente a la suma del capital pagado por la serie A, más el retorno preferente devengado y no pagado.

Se entenderá por Tasa de Retorno Preferente una tasa nominal correspondiente al 9% anual, lo cual es equivalente a una tasa compuesta diaria de 0,02361312%. Si el Fondo ha contraído deuda en los términos indicados en el literal D del presente Reglamento Interno, se agregará a lo anterior la tasa equivalente compuesta diaria de: $0,5 \cdot (D / P) \cdot (9\% - \text{Tasa})$, donde D corresponde a la deuda y P al patrimonio del Fondo, ambos en último día hábil del mes inmediatamente anterior al del cálculo, y Tasa corresponde a la tasa de la deuda promedio del Fondo en su equivalente base 365 días.

El Retorno Preferente se devengará diariamente y será pagadero mensual o trimestralmente a elección de la Administradora, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes o de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, según corresponda. Para estos efectos, se incrementará el valor cuota de la serie A en el monto equivalente al Retorno Preferente devengado.

El Retorno Preferente devengado se pagará a la serie A, con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a la serie B, como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital. Se deja expresa constancia que el Fondo sólo repartirá el Retorno Preferente a los titulares de la serie A los cuales sólo tendrán derecho a dicho Retorno Preferente, en la medida en que al vencimiento del mes en curso, no existan pérdidas del ejercicio.

En función de lo anterior, se autoriza expresamente el reparto de dividendos provisorios y se deja establecido que se autoriza que, en caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del literal I del presente Reglamento Interno.

Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente devengado, corresponderá a la serie B, una vez que se haya pagado completamente la serie A preferente.

Finalmente, se hace presente que una vez aprobada, en la asamblea ordinaria respectiva, la cuenta anual y los correspondientes estados financieros del Fondo, se determinase que los Beneficios Netos Percibidos del Fondo no fueron suficientes para absorber los dividendos que fueron distribuidos en ese ejercicio como dividendos provisorios, se faculta expresamente a la Administradora para acordar la disminución de capital del Fondo en el monto distribuido en exceso y que no haya podido ser imputado conforme a lo establecido en este numeral 1°. En este caso, los dividendos provisorios distribuidos en exceso pasarán a tener la calidad de disminuciones de capital para todos los efectos a los que haya lugar.

2°. El derecho a las preferencias y prelación establecidas en el procedimiento de liquidación del Fondo.

3° El derecho a percibir la totalidad de los ingresos que se generen en la venta de los Créditos, por la diferencia el valor de la cartera registrada en el Fondo y lo efectivamente percibido por el mismo.

II. Serie B. Los privilegios y cargas de la serie B son los siguientes, los cuales serán exclusivos para los aportantes titulares de cuotas de la serie B:

1°. El derecho a elegir a uno de los tres miembros del Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo dispuesto en el literal H del presente Reglamento Interno.

2°. El derecho exclusivo a recibir, una vez pagado el Retorno Preferente a la serie A, el 100% del remanente o excedente de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en los términos indicados

en este Reglamento Interno, en la medida que el Fondo tenga utilidades, recursos disponibles en caja, y cuando las inversiones y retornos del Fondo así lo permitan, a más tardar al día hábil siguiente del reparto del Retorno Preferente a la serie A.

Los privilegios y cargas de las series A y B permanecerán vigentes durante la duración del Fondo, sin perjuicio de lo que al efecto pudiere acordar la asamblea de aportantes. Cualquier modificación de tales privilegios requerirá del consentimiento de la mayoría absoluta de ambas series de cuotas.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo.

Remuneración Fija.

La Administradora percibirá por la Administración del Fondo, una remuneración de administración fija de 1,428% anual IVA incluido.

Base de cálculo de la remuneración de administración fija: La remuneración de administración fija que percibirá la Administradora con cargo al Fondo, se devengará en forma mensual y se aplicará sobre el valor neto diario del Fondo descontado los montos que se encuentren en la caja y equivalente de caja del Fondo y descontando también el patrimonio de la serie B, correspondiente al cierre del día anterior. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo se considerará afecto a remuneración. Para efectos del cálculo de la remuneración antes citada, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 horas. Se deja constancia que, para efectos del cálculo, el equivalente de caja corresponde a las operaciones de operaciones con retroventa o retro compra, los depósitos a plazo, con vencimiento menor a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales de corto plazo.

Esta remuneración de administración fija se pagará a la Administradora por mes vencido, durante los primeros quince días del mes siguiente al cual se devenga.

Cualquier modificación de la remuneración de administración fija requerirá del consentimiento de la mayoría absoluta de ambas series de cuotas.

3. Gastos de cargo del Fondo.

(A) Sin perjuicio de la remuneración de administración fija a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, sea por administración primaria o maestra, y cualquiera otra, toda provisión de fondos, derecho de bolsa, costos de transacción, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la formación del Fondo, su adecuado funcionamiento, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás

normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la SVS u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.

7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.

9) Honorarios y gastos por servicio de custodia de los activos del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(B) El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el literal (A) precedente, será de un:

- i. 2% del valor promedio anual de los activos del Fondo durante el período que termina el 31 de diciembre de 2016, contado a partir de la suscripción y pago de la primera cuota de la serie A,
- ii. 1,8% del valor promedio anual de los activos del Fondo durante el año 2017, contado desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y
- iii. 1,5% del valor promedio anual de los activos del Fondo por los años calendario (enero a diciembre) siguientes hasta la liquidación del Fondo.

Para efectos del cálculo, el valor promedio anual de los activos del Fondo corresponde a la suma simple del valor de los activos del Fondo correspondiente al último día había de cada mes dividido por la cantidad de meses del periodo.

(C) Además de los gastos a que se refiere el literal (A) precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) **Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo:** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3 % del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.
- 2) **Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.

- 3) **Gastos del Comité de Vigilancia.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) **Remuneración del Comité de Vigilancia.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario. La remuneración del Comité de Vigilancia será fijada anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes.
- 5) **Gastos por impuestos.** Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no tendrá límite alguno.
- 6) **Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos que no sean administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones).** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,8 % del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.
- 7) **Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora (gastos, comisiones y remuneraciones).** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,8 % del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.
- 8) **Todo gasto que deba incurrir la Administradora para el pago de los servicios de la empresa consultora que se señala en el literal (E) siguiente.** El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3 % del valor de los activos del Fondo durante cada año calendario.
- 9) **Todo gasto que deba incurrir la Administradora para la adquisición de los activos del Fondo, contemplados en la Política de Inversiones, y de las garantías asociadas a dichos activos.** El porcentaje máximo de estos gastos no tendrá límite alguno.

(D) Los gastos de cargo del Fondo indicados en este numeral 3., se provisionarán y devengarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.

(E) La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 3. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo. En este sentido se deja expresa constancia que la Administradora contratará los servicios de una empresa consultora, a fin de que ésta le preste el servicio de administración, asesoría y fiscalización de las carteras de créditos que haya adquirido el Fondo. Asimismo, la Administradora contratará los servicios de una empresa responsable de la administración, recaudación y cobranza de las carteras de créditos que haya adquirido el Fondo.

(F) Se deja expresa constancia que, por regla general, la Administradora podrá contratar servicios externos prestados por personas relacionadas a la misma, siempre y cuando estas contrataciones sean de cargo de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, serán de cargo del Fondo los servicios externos prestados por la empresa señalada en el literal (E) anterior, aún en el caso que dicha empresa sea relacionada a la Administradora, debiendo siempre ajustarse los términos de dicha contratación a condiciones de equidad y de mercado.

(G) Para efectos del presente numeral 3. (“Gastos de cargo del Fondo”), se entenderá por “valor de los activos del Fondo durante cada año calendario”, al valor que resulte de sumar el valor mensual que hayan presentado los activos del Fondo durante el año correspondiente, dividido por 12. En caso de períodos inferiores a un año se considerará el número de meses involucrados.

No se cargarán al Fondo más gastos, costos, remuneraciones o comisiones que los regulados en el presente numeral 3., y con los límites allí establecidos.

Se deja expresa constancia que durante el período de liquidación del Fondo, se mantendrán los límites de gastos establecidos en el presente numeral 3, los que serán de cargo del Fondo.

Cualquier modificación al presente numeral 3. requerirá del consentimiento de la mayoría absoluta de ambas series de cuotas.

4. Comisión de cargo del aportante.

Este Fondo no contempla comisión de cargo del aportante.

5. Remuneración aportada al Fondo.

Este Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo.

6. Remuneración de liquidación del Fondo.

Durante todo el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su carácter de liquidador del mismo, tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración de liquidación mensual, el mismo monto que le corresponde recibir por concepto de remuneración fija de administración, establecido en el numeral 2 de la letra F del presente Reglamento Interno.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo contempla además aportes en instrumentos, bienes y/o contratos, de acuerdo a lo que se establece en el numeral 2. del presente literal G.

Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si el aporte se efectuare al término de dicho cierre.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Para efectos de la suscripción y su correspondiente conversión a cuotas del Fondo, se considerará como cierre de operaciones del Fondo, las 12:00 horas.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Este Fondo no contempla el rescate de sus cuotas.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: Este Fondo no contempla el rescate de sus cuotas.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos y medios a través de los cuales el aportante podrá realizar aportes al Fondo será mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con los medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Los aspectos relevantes de la suscripción de cuotas a través de medios remotos, que se encuentren habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores autorizados, se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos correspondiente.

El Fondo no contempla rescate de cuotas.

Por cada aporte que efectúe un aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al aportante a la dirección de correo electrónico o al domicilio que tenga registrado en la Administradora.

1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.8 Promesas: Las cuotas respecto de las que los aportantes tengan contratos de promesa de suscripción de cuotas, deberán pagarse dentro del plazo establecido en los respectivos contratos de promesa de suscripción de cuotas.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo se registrarán en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, para permitir que los aportantes cuenten con un mercado secundario adecuado y permanente.

1.10 Fracciones de cuotas El Fondo no contempla fracciones de cuotas.

2. Aportes en instrumentos, bienes y contratos.

2.1 Aportantes Autorizados. Solamente podrán realizar aportes en los instrumentos, bienes y/o contratos indicados en el numeral 2.2 del presente literal G los Inversionistas Calificados que otorguen créditos automotrices y que adquieran cuotas serie B.

2.2 Instrumentos, bienes y contratos susceptibles de ser aportados al Fondo. El Fondo contempla la realización de aportes en instrumentos, bienes y/o contratos, siempre que éstos sean títulos de crédito y otros valores mobiliarios suscritos por terceros adquirentes de vehículos motorizados con financiamiento automotriz, todo ello en conformidad a la política de inversiones del Fondo. Para la realización de aportes en los señalados bienes, se deberá dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 390 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. En efecto, al momento de convertirse el aporte en cuotas, se deberá contar con una valorización provista por un tercero independiente a la Administradora que permita determinar su valor de mercado y que determinará el valor de conversión.

La información relativa a las condiciones específicas que deberán cumplir los instrumentos, bienes y/o contratos que podrán ser intercambiados por cuotas del Fondo, será difundida a través de la página web de la Administradora, www.larrainvial.com, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados.

2.3 Procedimiento para realizar aportes en instrumentos y oportunidad de hacerlo. El aporte de los instrumentos señalados en el numeral 2.2 del presente literal G se debe realizar mediante la cesión de dichos créditos al Fondo.

2.4 Restricciones a aportes en efectivo. El Fondo no contempla restricciones para aportes en efectivo.

2.5 Condiciones particulares. No será necesario, para realizar aportes en instrumentos, bienes y/o contratos, el establecimiento de garantías por parte de los aportantes.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

El Fondo no contempla planes de familia ni canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria, considerando la valorización de los activos del Fondo conforme a las normas impuestas por la SVS y de acuerdo con normas de contabilidad basadas en IFRS, emitidas por el IASB, y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, serán difundidos a través de la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Esta información estará a disposición de los aportantes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. Los valores que se informen serán los correspondientes al día hábil anterior.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de aportantes.

Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias de aportantes y asambleas extraordinarias de aportantes.

- I. Son materias de la asamblea ordinaria de aportantes, las siguientes:
 - a) Aprobar la cuenta anual del fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes;
 - b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
 - c) Aprobar el presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia;
 - d) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia;
 - e) Designar anualmente, de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la SVS;
 - f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo; y
 - g) En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria de aportantes.
- II. Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:
 - a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo;
 - b) Acordar la sustitución de la Administradora;

- c) Tomar conocimiento y aceptar la renuncia de la Administradora a su gestión, y designar a su reemplazante;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- e) Acordar modificaciones a la política de repartos de dividendos y fijar los montos de los dividendos a repartir, siempre cumpliendo lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley;
- f) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;
- g) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Aprobar la creación de series de cuotas así como las modificaciones a las características, privilegios y cargas de las ya existentes;
- i) Acordar aumentos de capital del Fondo; y
- j) Los demás asuntos que, por el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014 o por el Reglamento Interno del Fondo, o cualquiera otro que no sea materia de asamblea ordinaria de aportantes, corresponden a su conocimiento.

Los aportantes disidentes a los acuerdos adoptados en una asamblea, no tendrán derecho a retiro del Fondo.

Las citaciones a las asambleas se podrán realizar por los medios que al efecto establezca la SVS, mediante norma de carácter general. Mientras no se haya dictado por la SVS la norma de carácter general anteriormente señalada, las referidas citaciones serán realizadas a través del envío de un correo electrónico o una carta a través de correo a cada uno de los aportantes, en que esté contenida la referida citación, lo anterior con a lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la respectiva asamblea.

Salvo que la Ley o el presente Reglamento Interno establezcan mayorías superiores, las asambleas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las cuotas emitidas con derecho a voto de cada serie y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

En lo referido a los quórum de aprobación, las materias de asamblea ordinaria deben ser acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto.

Salvo que la Ley o este Reglamento Interno estipulen mayorías superiores, en lo referido a las materias de asambleas extraordinarias también éstas se aprobarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto. Con todo, para la aprobación de las materias establecidas en las letras b), c), e), f) g), h) e i) anteriores del párrafo II., se requerirá el voto conforme de los dos tercios de las cuotas emitidas con derecho a voto de cada serie. Asimismo, para modificar las materias contenidas en la letra B (“Política de Inversión y Diversificación”) del presente Reglamento Interno, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de las cuotas emitidas con derecho a voto de cada serie.

2. Comité de Vigilancia.

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, uno de los cuales será elegido por los los aportantes de la serie B, los que durarán 1 año en sus cargos y serán elegidos en asamblea ordinaria de aportantes y se renovararán en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014, lo dispuesto en la Circular No. 1.791 de la SVS o la que la

modifique o reemplace y la demás normativa vigente.

La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser personas relacionadas con la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley No. 18.045;
- b) Ser mayor de edad; y
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos establecidos en los artículos 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465 bis y 466 del Código Penal.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier tiempo, por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

El Comité de Vigilancia no tendrá más atribuciones que las señaladas en la Ley y en este Reglamento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, con una periodicidad de a lo menos 3 meses, en las fechas predeterminadas en los propios comités. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como de forma extraordinaria, se requerirá que asistan 2 de los 3 miembros integrantes del comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

En la primera sesión que celebren los integrantes de Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en la que sean nombrados, los mismos miembros del comité deberán designar uno de sus miembros como representante del Comité de Vigilancia ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los aportantes, de la Administradora y otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la SVS, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la SVS, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71° de la Ley.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del

Fondo, con la excepción de los gastos que deba incurrir la Administradora para el pago de los servicios de la empresa que se señala en el literal (E) del numeral 3. de la letra F.

2) Modificaciones al Reglamento Interno.

Salvo que la Ley o este Reglamento Interno estipulen mayorías superiores, las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ley, deben ser acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto. Con todo, las materias establecidas en las letras b), c), e), f) y g) de la letra H, numeral 1., acápite II. de este Reglamento Interno, requerirán del voto conforme de los dos tercios de las cuotas emitidas con derecho a voto de cada serie.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los aportantes del Fondo, a través del sitio web de la Administradora, www.larrainvial.com o aquel que lo reemplace, de acuerdo a las disposiciones que establece este Reglamento Interno a la comunicación a los aportantes.

Conforme lo dispuesto en la Ley y en la NCG N° 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen fusiones, divisiones o transformaciones, o el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones en los términos de la NCG N°365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno, a menos que la asamblea que acordó su modificación contemple algo distinto.

3) Comunicaciones a los aportantes.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.larrainvial.com o aquel que lo reemplace, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones, o fusiones, divisiones o transformaciones en los términos de la NCG No. 365 de la SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los aportantes, a través del sitio web de la Administradora www.larrainvial.com o aquel que lo reemplace, serán comunicadas directamente a los aportantes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico.

4) Plazo de duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración desde el día hábil siguiente al del depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la SVS, hasta 3 años después de la suscripción y pago de la primera cuota de la serie A. A contar de esa fecha, es decir, desde los 3 años siguientes a la suscripción y pago de la primera cuota de la serie A, comenzará el período de liquidación del Fondo, el que no podrá extenderse por más de lo que ocurra primero entre: /i/ 4 años contados desde que comenzó el período de liquidación del Fondo o /ii/ llegada la última fecha de pago del último de los créditos que el Fondo haya adquirido en el marco de su política de inversiones.

Sin embargo, la Administradora podrá anticipar el término del período de duración del Fondo, para lo cual convocará a una asamblea extraordinaria de aportantes que apruebe dicha disolución y liquidación anticipada del Fondo por acuerdo de los dos tercios del total de las cuotas emitidas con derecho a voto de cada serie emitidas del Fondo.

5) Procedimiento de liquidación del Fondo.

De acuerdo al plazo de duración del Fondo dispuesto en el numeral 4) anterior, transcurridos los 3 años contados de la suscripción y pago de la primera cuota de la serie A se procederá a la liquidación del Fondo sin necesidad de aprobación de una asamblea de aportantes, para lo cual se designa a la Administradora como liquidadora del Fondo, fijándole las siguientes atribuciones y deberes:

- i) Para la liquidación del Fondo, la Administradora tendrá un plazo que no podrá extenderse por más de lo que ocurra primero entre: /i/ 4 años contados desde que comenzó el período de liquidación del Fondo o /ii/ llegada la última fecha de pago del último de los créditos que el Fondo haya adquirido en el marco de su política de inversiones;
- ii) Se deberá procurar que durante el periodo de liquidación, los activos del Fondo sean amortizados de acuerdo a la mejor conveniencia para los aportantes, hasta retornar el capital completo a los aportantes del Fondo, en las prelación que correspondan;
- iii) La Administradora, en su carácter de liquidador del Fondo, tendrá las más amplias facultades que correspondan para llevar adelante su cometido;
- iv) Las remuneraciones y gastos se mantendrán en los mismos términos establecidos en la letra F del presente Reglamento Interno. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.
- v) Terminada la liquidación del Fondo, la Administradora comunicará esta circunstancia a los aportantes del Fondo por medio de correo electrónico al que los aportantes tengan registrados en la Administradora, y los citará para rendir la cuenta de la liquidación.

El liquidador procederá a distribuir las cantidades que periódicamente reciba el Fondo durante el período de liquidación, de acuerdo a la prelación que se indica más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá establecer cualquier tipo de reserva que el liquidador estime razonablemente necesaria para pagar obligaciones o sumas de responsabilidad directa del Fondo que se puedan generar durante la liquidación que puedan o no ser parte del orden de prelación que se indica:

- 1) Deudas u obligaciones del Fondo según el calendario de pago establecido para cada caso y cualquier otro tipo de obligaciones de responsabilidad directa del Fondo;
- 2) Las remuneraciones y gastos generales pactadas en el presente Reglamento Interno durante todo el período de liquidación.
- 3) Los recursos que queden disponibles luego de los repartos señalados en los números precedentes, por cada ingreso que reciba el Fondo, serán distribuidos de forma preferente y periódicamente a los aportantes que tengan cuotas serie A, hasta por el monto que resulta en aplicar en cada momento la Tasa de Retorno Preferente, sobre cada uno de los aportes efectuados al Fondo expresados en Pesos de Chile y que no hubieren sido ya devueltos en distribuciones previamente realizadas;
- 4) Pagadas las cantidades establecidas en el punto 3 anterior, se reembolsará a los aportantes que tengan cuotas serie A los montos equivalentes al capital que hayan aportado a través de sus aportes en el Fondo en Pesos de Chile y que no hubieren sido ya devueltos en distribuciones previamente realizadas;

- 5) Devueltas las cantidades establecidas en el punto 4 anterior, se reembolsará a los aportantes que tengan cuotas serie B los montos equivalentes a sus aportes en el Fondo en Pesos de Chile y que no hubieren sido ya devueltos en distribuciones previamente realizadas; y
- 6) Por último, los recursos que queden disponibles luego de todos repartos señalados anteriormente, serán distribuidos en un 100% para los aportantes que tengan cuotas serie B.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

La Administradora percibirá, en su calidad de liquidador, las remuneraciones pactadas en el numeral 2 de la letra F del presente Reglamento Interno.

Dentro de los sesenta días siguientes al término de la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito dicha circunstancia a cada uno de los aportantes, debiendo acompañar una información general del proceso de liquidación, el que contendrá un informe sobre el proceso de liquidación.

6) Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 80% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8) siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente en que se acuerden. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. de la letra F, número 1° del acápite I. del Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad, sean efectuados en cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 10 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los aportantes aceptar dicha oferta con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo, mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia bancaria.

7) Beneficio tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el Artículo 54° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

8) Adquisición de cuotas de propia emisión.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en cuotas de propia emisión, las que podrán adquirirse a un precio igual o inferior al valor cuota, sólo si se cumplen las siguientes condiciones copulativas:

- a) El plazo de duración de la inversión en dichos instrumentos no supere los 12 meses;
- b) El porcentaje máximo, en relación al patrimonio del Fondo, de cuotas de propia emisión que podrá mantenerse en cartera no sea superior a un 5% del patrimonio de cada serie del Fondo, y
- c) El porcentaje máximo diario en relación al patrimonio del Fondo que sea utilizado para adquirir dichas cuotas no sea superior a un 1%.

La condición establecida en la letra c) precedente de este numeral 8) no aplicará en caso de que las cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las series de cuotas y a todos los partícipes o aportantes del Fondo. Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento cuotas del Fondo que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

Para la enajenación de las cuotas deberá cumplirse con la oferta preferente de suscripción regulada en el numeral 14) del literal I del presente Reglamento Interno. En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley.

9) Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante transferencia bancaria o cheque, de manera proporcional a las cuotas del aportante del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día en que la Administradora perciba la indemnización.

En todo caso, el pago de la indemnización a los aportantes deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

En el caso de sustitución de la Administradora y/o en el caso de disolución anticipada del Fondo cuando el reemplazo no hayan provenido de causas imputables a la Administradora y siempre que no se designe a la Administradora como su liquidador con una remuneración similar equivalente a la definida en el numeral 2 y 6 de la letra F del presente Reglamento Interno del Fondo, se deberá pagar una indemnización a la Administradora por los perjuicios irrogados a ésta. Dicha indemnización será el equivalente a 12 veces la última de Remuneración Fija recibida a que tuvo derecho la Administradora.

10) Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley.

11) Resolución de controversias.

Toda y cualquiera dificultad, conflicto, diferencia, reclamación o controversia que se suscite entre los aportantes en su calidad de tales, o entre cualquiera de ellos y la Administradora o sus administradores, o el liquidador del Fondo, ya sea durante la vigencia del Fondo o con motivo de su liquidación, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otra causa

o motivo que diga relación o que se derive, directa o indirectamente, con el presente Reglamento Interno, será sometida, cada vez que sea necesario, a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

12) Conflictos de interés.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los aportantes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.

13) Disminuciones de capital que no requieren de la aprobación de la asamblea de aportantes.

La Administradora podrá, a su exclusivo juicio y sin necesidad de aprobación o acuerdo por una asamblea de extraordinaria de aportantes, acordar disminuciones de capital mensuales, trimestrales o anuales de hasta un 99% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, cuando así proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 1. de la letra F, en su número 1° literal ii) del Reglamento Interno del Fondo o a fin de restituir a todos los aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

El Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en la letra F, numeral 1 del presente Reglamento Interno.

La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo.

La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes según se indica a continuación, en la medida que la Administradora determine que se cuenta con recursos suficientes para proceder a la disminución.

Para cada una de las parcialidades de la disminución de capital que acuerde la Administradora, se enviará una comunicación a los aportantes del Fondo, en la forma establecida en el contrato general de fondos, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el monto correspondiente de la disminución del valor de las cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad, la fecha, lugar y forma de pago.

13.3. Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital: Pesos moneda nacional. Dichos pagos se efectuarán en dinero en efectivo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica bancaria.

13.4. Valor cuota para las disminuciones de capital: En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014.

14) Aumentos de capital.

El Fondo cuenta con una primera emisión de cuotas que se podrá complementar con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36° de dicha Ley, en la prorrata que en el mismo artículo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Los remanentes no suscritos por los aportantes del Fondo en uso de su derecho preferente serán ofrecidos por la Administradora en las condiciones que ésta determine.

La asamblea extraordinaria de aportantes que acordó el aumento de capital podrá a su vez acordar, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

Cláusula Transitoria.

Se designa como miembros del comité de vigilancia del Fondo, que durarán en sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria de aportantes a don Guillermo Augusto Zamorano Fernández, don Manuel Oneto Faure y a don Felipe Díaz Lorca.